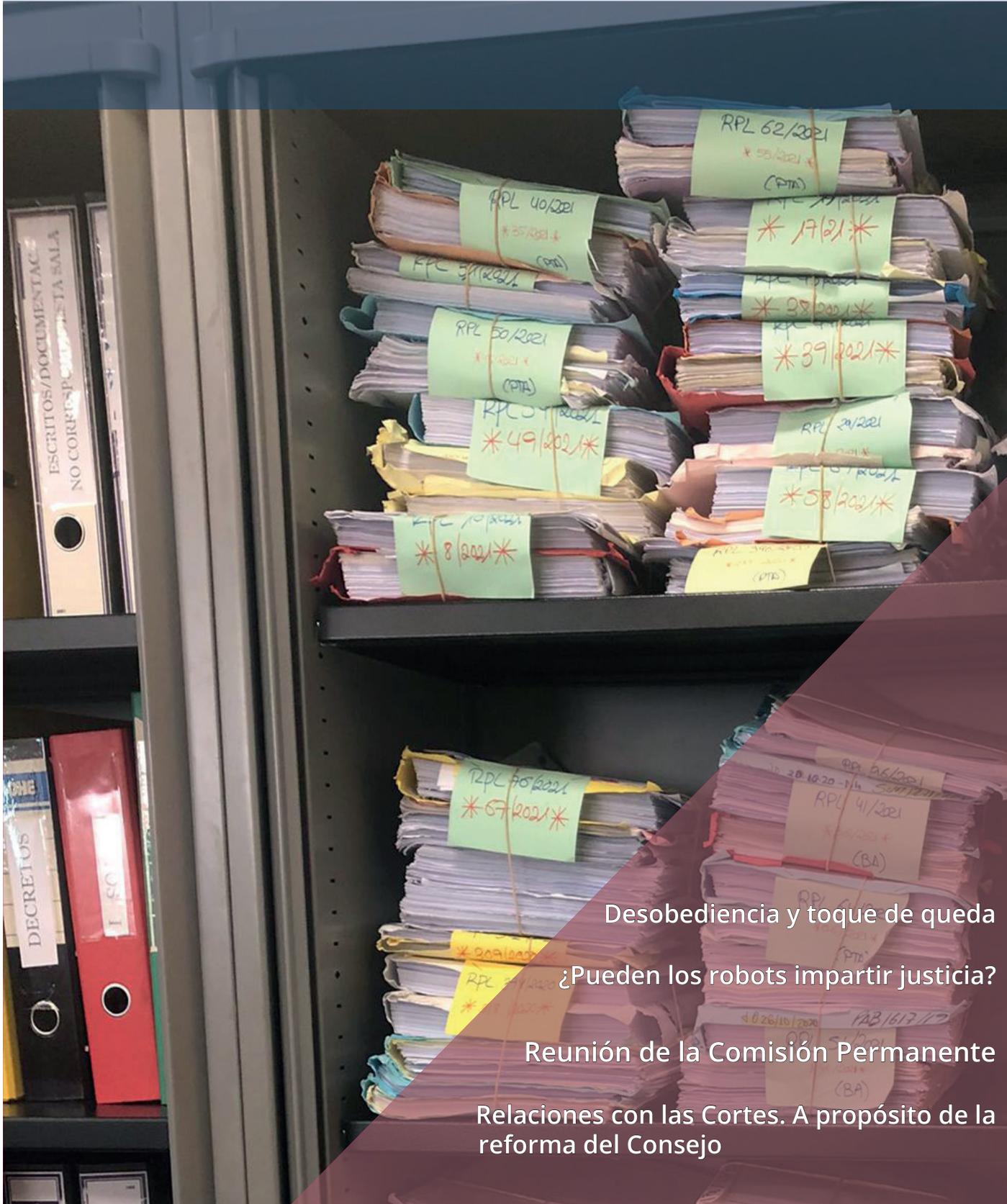




# DELIBERACIÓN



Desobediencia y toque de queda

¿Pueden los robots impartir justicia?

Reunión de la Comisión Permanente

Relaciones con las Cortes. A propósito de la reforma del Consejo

---

# DELIBERACIÓN

nº 11 / 2021



Asociación  
Profesional  
de la  
Magistratura

TELF. 91 319 49 62

FAX 91 319 97 45

Web: [www.apmnacional.es](http://www.apmnacional.es)

E-mail: [apm@apmnacional.e.telefonica.net](mailto:apm@apmnacional.e.telefonica.net)

C/. PLAZA DE LAS SALEAS Nº 3  
28004 MADRID

**Presidente:** Manuel Almenar Belenguer

**Consejo de Redacción:** Ignacio Picatoste Suerias, Juan José Carbonero Redondo, María Jesús del Barco Martínez, Antonio Alcalá Navarro, Javier Martínez Marfil, Álvaro Martín Gómez, Victor Manuel Casaleiro Ríos, María Luaces Díaz de Noriega, Joaquín Gadea Francés.

**Director:** Luis Antonio Soler Pascual

**Edita:** Asociación Profesional de la Magistratura.

**Diseño / Maquetación:** Tible Technologies S.L. ([tibletech.com](http://tibletech.com))

**Depósito legal:** A-647-2004 ISSN: 1887-5874.

*Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación siempre que se indique su procedencia*

# ÍNDICE

---

## 4 Editorial

---

## 6 En mil palabras

6 **Los equilibrios forzados**  
*Celso Rodríguez Padrón*

---

## 8 Actividad Asociativa

8 **Reunión de la Comisión Permanente Diciembre de 2020**

12 **Relaciones con las Cortes. A propósito de la reforma del Consejo.**

---

## 16 Estudios

16 **Desobediencia y toque de queda**  
*Julián García Marcos*

14 **¿Pueden los robots administrar justicia?**  
*Fernando Pinto Palacios*

---

## 16 Galería

16 **Antonio Romero Lorenzo**  
*Celso Rodríguez Padrón*

14 **Julio Márquez de Prado**  
*Carmen Romero Cervero*

---



Manuel Almenar Belenguier

Presidente

Parece que en el mundo judicial estamos condenados no se sabe bien por qué designio del destino, a reiterar constantemente lo obvio, a señalar las deficiencias de un sistema que se sostiene –por qué no decirlo claramente– gracias a la incansable y constante labor de cuantos ejercen la Jurisdicción, día a día, soportando esa imparable carga de trabajo que nos acompaña como un eterno desafío.

Desde estas mismas páginas y en muchos otros foros, hemos denunciado la incapacidad del vigente mecanismo de elección de los Vocales de procedencia judicial del Consejo General del Poder Judicial para colmar las previsiones contenidas en el texto constitucional. Sobra decir que el presente mandato se prolonga ya en el tiempo bastante más de dos años desde la fecha en la que tenía que haberse producido su renovación. ¿Sobra? Tal vez no. Sobra decir que la APM defendió –tantos años en solitario– que el sistema coherente y constitucionalmente querido, es el que reserva a los Jueces la elección de los doce Vocales. ¿Sobra? Tal vez no. Pero lo cierto es que ambas reiteraciones siguen sin encontrar la respuesta que merecen.

También en anteriores ocasiones, en esta misma Revista, hemos denunciado como principal factor de la lentitud de respuesta del sistema judicial el desfase que se produce entre la carga de asuntos que ingresan en los órganos judiciales y la dimensión de la planta.

Mientras el año pasado estuvo monopolizado por las reflexiones que giraban en torno a

los efectos del Covid-19, ninguna de las dos cuestiones anteriores perdió su vibrante actualidad. En varios momentos asistimos –ya es un hecho probado que con ingenua esperanza– al anuncio de la inminente renovación del Consejo. Desencuentros clamorosos dieron al traste con las expectativas generadas. Tampoco parece que el año en curso haya comenzado atisbando un horizonte mejor. Fue curioso el escuchar que la celebración de elecciones en la Comunidad Autónoma de Cataluña demoraba las “negociaciones” entre partidos políticos, y que una vez celebrados los comicios la renovación era un hecho. No es difícil preguntarse por qué razón defendible la renovación de un órgano constitucional, que no puede obedecer cronológicamente a otra pauta que la establecida en la Carga Magna, tenía que depender de la voluntad política de quien tuviese la potestad de disolver un Parlamento autonómico, y, de este modo, demorar el calendario para no perturbar las reacciones en campaña electoral.

Se solapó esta circunstancia con el curso de las iniciativas legislativas a nivel nacional. Las proposiciones de ley en trámite parlamentario que afectan directamente al Consejo, vieron condicionado su trámite en función de cómo evolucionasen los acontecimientos. Dos iniciativas en concreto afectaban de lleno al órgano de gobierno de los Jueces. La que planeaba “desatascar” su proceso evolutivo reduciendo las mayorías políticas. Y la que limitaba las funciones de un Consejo ya vencido.



La primera fue provisionalmente frenada por las claras advertencias de las instituciones europeas sobre la flagrante vulneración de los estándares establecidos para garantizar la independencia judicial como pilar esencial del Estado de Derecho que comportaba aquella iniciativa.

La segunda sigue en curso, ilustrada por diversos episodios sobre los que no podemos expresar más que nuestra firme perplejidad. El propio Consejo –al tratarse de una proposición y no de un proyecto de ley- solicitó ser oído y que se diera igualmente audiencia a las asociaciones judiciales. La negativa de la Mesa del Congreso a conocer siquiera esta opinión (no vinculante) provocó la celebración de un Pleno extraordinario (uno más) para abordar el desplante y en el que, tras reprochar la falta de respeto a la separación de poderes que supone negar la oportunidad de pronunciarse sobre una reforma que afecta a las competencias que le atribuye la propia Constitución, se solicitó de la Cámara que reconsiderase su posición. La respuesta del Congreso de los Diputados la conocemos todos. Ciertamente, ¿para qué se va a oír a los expertos y a los actores protagonista si la decisión ya está tomada? Finalmente, en su sesión de 11 de marzo, el Pleno del Congreso aprobó la proposición de ley, con la previsión de que el próximo mes de

abril se apruebe por el Senado. Pocas veces hemos asistido a un desprecio tan notable.

Si abordamos la segunda de las cuestiones anunciadas al principio, la sensación no es más alentadora. Para el año judicial en curso está prevista la creación y entrada en funcionamiento de 60 unidades judiciales en todo el Estado.

Se critica desde hace tiempo –e incluso asistimos como Asociación a ese debate sin posturas impermeables- el cauce tradicional de atajar la litigiosidad imparable por el único sistema de creación continua de órganos judiciales. El debate ofrece una innegable riqueza, y encuentra fórmulas de enorme interés entre las que se encuentra el diseño de una nueva estructura organizativa, que pasa por el fortalecimiento de la oficina judicial (todavía en índices insuficientes de implantación) y la creación de los Tribunales de Instancia (figura abordada ya en nuestros Congresos hace años). En algunas normas hoy en día en fase de elaboración, se apuesta por estas figuras, directamente en relación con otras reformas de enorme calado como es la que afecta al modelo penal de instrucción.

Como decimos, la APM ha dado sobradas muestras de colaboración en todas las iniciativas

que afecten a la mejora del sistema judicial y de las condiciones en que debe ejercerse la jurisdicción en España. En esa misma disposición permaneceremos, al ser uno de los ejes de nuestra dinámica como Asociación la constante mejora de la Justicia; en todos sus ámbitos.

Y, precisamente, desde la lealtad que hemos demostrado siempre, no podemos perder la oportunidad de apuntar un interrogante que sirve para referirse a los dos temas que hoy hemos invocado.

Ante un horizonte tan incierto en el tiempo; ante la acreditada incapacidad de los grupos políticos para un consenso en materia de Justicia que permita desligarla de las luchas partidistas; ante una realidad que este año continuará demostrando las dimensiones sobrepasadas de nuestros órganos judiciales...

Ante todas estas circunstancias, ¿mientras tanto qué? En lo que dependa de nosotros, continuar luchando hasta el final por esa Justicia con mayúscula en la que creemos y que tan incómoda resulta para las tendencias totalitarias que nos acechan.

## Los Equilibrios Forzados

Celso Rodríguez Padrón

Magistrado

Dos lecturas recientes me llevaron a considerar una vez más, y con cierta desazón, que en esto de la Justicia llevamos demasiados años reflexionando sobre lo mismo. La primera fue el artículo que bajo el título La Justicia española: independiente, competente... y maltratada publicaba el conocido sociólogo José Juan Toharia en las páginas del diario digital El Confidencial; concretamente el 27 de febrero. La segunda, sin relación aparente en los contenidos analizados, era el libro Justicia cautelar e inteligencia artificial que, generosamente, me hizo llegar el autor, el Prof. Pere Simón Castellano.

El primero de los textos comienza por afirmar la reconocida calidad democrática de España, y la importancia que en tal juicio de valor (internacionalmente consolidado) representa la calidad de su Justicia. Sin lugar a dudas –afirma el científico– contamos con una Justicia “competente y plenamente independiente”, que se enfrenta de continuo a un serio problema: la imagen o percepción que de ella tiene la sociedad, génesis de suspicacias y recelos desajustados a lo que es la realidad. El artículo califica más adelante la lentitud como problema esencial, y la atribuye a la baja ratio de jueces por habitante (de las más bajas de la Unión Europea), Y, por último –por resumir tan solo los aspectos esenciales del texto de referencia– afirma que el sistema de selección actual de los miembros judiciales del Consejo General del Poder Judicial propicia una duda permanente ciudadana sobre el grado real de independencia de este órgano, sin dejar de recoger también la opinión abru-

madoramente mayoritaria de la Carrera Judicial a favor del sistema originario: la elección entre y por los propios Jueces de los Vocales de naturaleza judicial.

El libro sobre Inteligencia artificial afronta una aproximación desde distintos puntos de vista a los retos que se alumbran en el mundo de la Justicia ante las nuevas tecnologías. Los algoritmos que emulan con éxito la capacidad de enjuiciamiento, el apoyo tecnológico para las decisiones judiciales, la predictibilidad que se persigue con las técnicas de la jurimetría, y cuestiones semejantes. La obra contiene interesantes referencias a lo que ha llegado a definirse pacíficamente como un nuevo modelo de sociedad: la sociedad digital, incluyendo en ésta las vertientes de informatización, interconexión global, cibernsiedad y sociedad del conocimiento. Me llamó la atención la afirmación que aparece en las primeras páginas del libro según la cual hablar de inteligencia artificial y conectarla al mundo de nuestra Justicia no supone “entrar en el campo de la más remota ciencia ficción”. La tesis parece difícil de rebatir. Pero la realidad actual sigue arrastrando (muchos días en sentido literal) los pleitos en formato exclusivamente papel, las comunicaciones oficiales entre órganos judiciales de distintas sedes geográficas no se cursan todavía a través de correo electrónico, y los sistemas informáticos entre Comunidades Autónomas son incompatibles. En un mínimo ejercicio de lealtad, antes de completar estas líneas comunico al autor que no podía silenciar estas dos observaciones, en línea con lo que él mismo reconoce en otras partes de la obra como “males y miserias” del sistema judicial.

Es lo mínimo que puedo hacer con quien de forma tan generosa comparte sus libros.

La razón de ser de ambas citas es todo un viaje en el tiempo.

El artículo periodístico es una condensación estupenda de cuanto el mismo autor afirmaba en un libro publicado nada menos que hace dieciséis años: La Justicia ante el espejo (Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005). Se decía en esta obra –realizada tras muchos barómetros de opinión– que “la Justicia funciona mejor de lo que piensan y opinan aquellos que no la han utilizado”. Se recogía un claro sentir a la hora de entender que los Jueces españoles merecen una valoración positiva en cuanto a competencia profesional (nada que envidiar a los de cualquier otro país de la Unión Europea). Se cuantificaba también una opinión mayoritaria que respaldaba que a la hora de dictar sentencia “los Jueces suelen actual con total independencia”. Con todo, la obra daba cuenta de una valoración muy severa por parte de la sociedad, siendo la lentitud el principal defecto, hasta el punto de presentarse indisolublemente asociado a la Administración de Justicia en el imaginario popular. En esta obra no se



abordaba el estudio sociológico del Consejo General del Poder Judicial. La opinión que sobre el órgano de gobierno de los Jueces puede tener la sociedad es fácil de adivinar a la luz de la imagen proyectada en los últimos tiempos (aunque no nuevos) en torno al tortuoso proceso de negociaciones entre partidos políticos sobre la renovación de un mandato ya excedido en más de dos años.

Partiendo de la lentitud como principal problema, el contraste de sensaciones que podemos albergar con la lectura de una obra sobre Inteligencia artificial y Justicia es enorme. En buena medida muchos coincidiremos –yo ya lo confieso– que pese a los pasos que se van dando, el protagonismo de las nuevas tecnologías en nuestra Administración de Justicia está más próximo aún a la ciencia ficción que a una realidad tangible. No perdemos la esperanza. Somos testigos de algunos esfuerzos en marcha para avanzar en este contexto, especialmente puestos de relieve al enfrentarnos a la conveniencia del teletrabajo

en algunos ámbitos que provocó la pandemia Covid-19 que viene asolando a la sociedad desde hace un año.

En cualquier caso, en medio del alfa y omega que simbolizan ambas referencias doctrinales, sigue latiendo la misma pregunta.

Al hilo del anteproyecto de Ley Orgánica de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, se rescató del olvido la necesidad de impulsar una reforma integral de la estructura judicial. Se trata de remodelar el esquema que desde hace tantísimos años viene rigiendo en nuestra Administración de Justicia mediante el impulso de pilares como son la Oficina Judicial o los Tribunales de Instancia. Lo malo es que tan importante reforma exige, además de unas elevadas dosis de consenso parlamentario (nunca boyante en cuanto afecta a la Justicia) un programa sostenido de inversión considerable, y un decidido escenario de coordinación entre el Gobierno central y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia.

Largo me lo fiáis, por recurrir a la célebre cita. Tan compleja programación apunta a un horizonte nada próximo, dejando ya de lado el interrogante sobre el índice de probabilidades de éxito. Contando con una desproporción insostenible entre el número de Jueces y el volumen de asuntos que ingresan en los Tribunales; afirmando que la solución a tan contrastada avalancha no reside en exigir sencillamente mayores objetivos de rendimiento; pensando que el sistema –así lo he afirmado en anteriores ocasiones– se encuentra al límite de sus costuras... creo que asistimos a un ejercicio continuo de equilibrios forzados, que solo pueden paliar a duras penas lo que es un déficit global casi ya endémico.

De ahí que la gran pregunta, para mí, sigue sin obtener una respuesta eficaz:

Y mientras tanto... ¿qué?



# Actividad asociativa

## Reunión de la Comisión Permanente

15 de Diciembre de 2020

El pasado día 15 de diciembre de 2020 tuvo lugar la reunión de la Comisión Permanente de la Asociación Profesional de la Magistratura, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias; se celebró de forma semipresencial, a través de la plataforma zoom y, de acuerdo con el orden del día que os remitimos a través del correo corporativo, comenzó con el informe del Presidente así como de cada una de las áreas de actuación, dando cuenta de aquellas actuaciones que el comité ejecutivo nacional ha ido desarrollando desde el congreso de Zaragoza celebrado en noviembre de 2019 y de las que, puntualmente, habéis tenido conocimiento a través de los sucesivos comunicados remitidos.

Pero además, en la reunión se alcanzaron diferentes acuerdos de interés para toda la carrera judicial. En primer lugar, en el examen de las proposiciones de ley que se están tramitando en el Congreso de los Diputados y que afectan a Justicia, acordamos emitir un comunicado solicitando la retirada de la proposición de Ley Orgánica, presentada a instancia de los partidos en el Gobierno, PSOE y Unidas Podemos, para la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la regulación del Consejo General del Poder Judicial y sus competencias; como sabéis, dicha proposición tiene por finalidad sustraer a nuestro órgano de gobierno una de las facultades esenciales que le otorga la Constitución Española en el artículo 122, los nombramientos. El comunicado se hizo público ayer, 14 de diciembre, y los recibisteis en el correo corporativo, además de la difusión en los medios de comunicación.

En segundo lugar, en lo referente al proceso de selección y formación de jueces, acordamos solicitar al Consejo General del Poder Judicial la información sobre la criterios para el nombramiento de aquellos Magistrados que integran los diferentes tribunales de acceso a la carrera judicial, tanto por el turno de acceso por oposición como por el turno de juristas, así es, además, cuáles son los criterios que se están siguiendo para el nombramiento de quienes integran los tribunales de oposición para las diferentes especializaciones; la solicitud de información se extiende también a la importancia de conocer cuáles son los criterios que se están siguiendo para el nombramiento de los Magistrados tutores de los jueces en prácticas.

Como todos sabéis, en la nómina del mes de noviembre se han incluido las denominadas retribuciones variables y han sido muchas las quejas que nos habéis trasladado sobre el importe cobrado y la dificultad de determinar, exactamente, qué cantidad se corresponde con los tres primeros trimestres del ejercicio 2019 y cuál es el importe correspondiente al cuarto trimestre; el pasado viernes os remitimos a través del correo corporativo el modelo para hacer la reclamación administrativa previa ante la correspondiente Gerencia del Ministerio de Justicia elaborado por el área de Derecho Orgánico del Comité Ejecutivo.

Al hilo de esta cuestión, y en tercer lugar, desde la Comisión Permanente acordamos solicitar al Consejo General del Poder Judicial que nos informe sobre el número de Jueces y Magistrados en activo que han hecho la

correspondiente declaración de rendimiento a efectos del cobro de estas retribuciones variables y cuántos de quienes han hecho esta declaración han sobrepasado el 120%; estos datos nos permitirán conocer con mayor certeza, si el cobro se ajusta a las previsiones contenidas en la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal, en lo relativo a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de la Carrera Judicial, de acuerdo con el al baremo contenido en el Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 2/2018, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de 29 de noviembre de 2018.

Asimismo, en cuarto lugar, y en aras de exigir una transparencia en la actuación de nuestro órgano de gobierno, acordamos requerir al Consejo General del Poder Judicial para que mantenga publicada en la página web poderjudicial.es un mapa actualizado de todas aquellas plazas judiciales, sean de categoría de Juez o de Magistrado, que se encuentran vacantes y cubiertas por juez sustituto o magistrado suplente; ello permitirá conocer a cuantos integramos la carrera



judicial, en todo momento, cuáles son las plazas vacantes que deben ser ofertadas en los diferentes concurso de traslados.

En lo que afecta a la vida interna de la Asociación Profesional de la Magistratura, se acordó una modificación estatutaria que permitirá asociarse a los Jueces en formación, esto es, aquéllos que por haber aprobado la oposición están en la Escuela Judicial, en prácticas o en fase de sustitución, de modo que podremos darles el apoyo necesario en esta etapa formativa; esta fórmula tiene un carácter transitorio, como una pre-inscripción, que se formaliza cuando, finalizado todo el proceso de formación, nuestros compañeros tienen ya, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, la condición de Jueces de pleno derecho.

Hemos suscrito, además, un convenio de colaboración con Oposita-test, entidad dedicada a la preparación del primer examen de la oposición de ingreso en la Carrera Judicial y Fiscal, que dispone con una importante base de

preguntas actualizadas y de complejidad similar a las de la prueba selectiva; las condiciones del convenio está disposición de todos los preparadores pertenecientes a la APM y podéis consultarlas en nuestra página web o preguntando en la secretaría de la sede nacional.

Por último, hemos dado ya comienzo a la preparación del que será el XXV congreso de la Asociación Profesional de la Magistratura que se celebrará en noviembre de 2021. La Comisión Permanente fijó el próximo día 31 de diciembre como la fecha límite para que las diferentes secciones presenten su candidatura para organizar el congreso en su territorio.

No queremos dejar pasar estas fechas sin desearos a todos una Feliz Navidad y un Próspero Año Nuevo.

Recibid afectuoso saludo.

# Relaciones con las Cortes

A propósito de la reforma del Consejo



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA  
PRESIDENCIA

Excma. Sra. Dña. Meritxell Batet Lamaña  
Presidenta del Congreso de los Diputados

En Madrid, a 29 de enero de 2021.

Excma. Sra. Presidenta,

Hemos tenido conocimiento a través de los medios de comunicación de que, en fecha 13 de enero, la Mesa del Congreso de los Diputados ha acordado tramitar por el procedimiento de urgencia la Proposición de Ley Orgánica que modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones y ello, sin dar el oportuno traslado al Consejo, como órgano de gobierno, ni a las asociaciones de jueces que legalmente tenemos atribuida la defensa de los intereses profesionales de los miembros de la Carrera Judicial en todos sus aspectos, como expresamente se interesaba en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del pasado 17 de diciembre de 2020.

Por ello, desde la Asociación Profesional de la Magistratura, le solicitamos por medio de la presente que nos notifique formalmente dicho acuerdo de la Mesa del Congreso que Ud. preside, para poder ejercitar, en su caso y ante quien corresponda, las acciones oportunas.

Reciba un cordial saludo,

Manuel Almenar Belenguer  
Presidente de Asociación Profesional de la Magistratura

responsabilidad  
civil  
profesional

# TODO RIESGO PROFESIONAL

## Responsabilidad Civil y Penal, Defensa y Subsidio en Procedimientos Disciplinarios y Defensa y Reclamación sobre Derechos Laborales



En Iberbrok llevamos más de 25 años gestionando el colectivo judicial, ofreciendo cobertura a sus riesgos profesionales de forma estable y sin cambios.

Nos gustaría destacar de nuestra oferta:

- Nuestra propuesta es individual y por tanto **las garantías son personales e íntegras para cada asegurado**, sin depender de los resultados del colectivo (no hay cúmulos o topes generales para todo el colectivo).
- Al ser individual, no se ceden las decisiones sobre la protección del patrimonio personal a un tercero. **Cada asegurado es también tomador** y tiene la capacidad de decidir cómo, cuánto, cuándo y con quién quiere asegurarse.
- Esta es la única póliza del mercado que garantiza **libertad absoluta de elección de letrado**, sin más restricción en gastos que la suma asegurada total.
- En consonancia con la modificación del artículo 296 LOPJ, se cubre la **acción de repetición y la personación del asegurado en los procedimientos contenciosos** que se pudieran derivar de una actuación suya, en previsión de las posibles repercusiones que en forma de medida disciplinaria o de acción repetición pudiera tener dicho procedimiento.
- Se cubre la defensa y reclamación ante **cualquier conflicto laboral** individual que pueda tener con la Administración (nóminas, vacaciones, traslados, guardias, etc).
  - Está usted protegido contra las reclamaciones por **acoso laboral** y tiene derecho a ejercer acciones en caso de sufrir reclamaciones temerarias o infundadas tipo **(contrademanda)** de cualquier
- Las garantías se extienden a **jubilación, excedencias y herederos** de forma personal y sin estar vinculada a la continuidad de ninguna póliza colectiva
- Si la reclamación del tercero o la acción disciplinaria se inician durante la vigencia de la póliza, ésta **cubre aunque los hechos que las originen sean anteriores**.
  - **No tienen carencia ni franquicia**, cubriendo desde el primer céntimo de euro, tanto en responsabilidad civil, como en defensa y subsidio por inhabilitación disciplinaria.

Llámenos para solicitar más información, estaremos a su disposición para asesorarle profesionalmente.

  
**iberbrok**  
corredores de seguros

954 23 83 20  
iberbrok@iberbrok.es

## Desobediencia y toque de queda

Julián García Marcos

La expresión “toque de queda” nació vinculada a la “protección” de la seguridad en las ciudades. Durante la Edad Media, al “toque” de las campanas, en las casas, la mayoría de ellas de madera, se debían apagar los fuegos, velas o lumbres para evitar que, durante la vigilia, se produjeran accidentes domésticos cuyas consecuencias, teniendo en cuenta la estructura de las ciudades, tendrían catastróficas.

Sin embargo, durante los s. XIX y XX, en un sentido más comúnmente conocido, pasó a ser una forma de “restricción” del movimiento para evitar movilizaciones y protestas.

En fechas recientes, en plena situación de emergencia sanitaria, ha sido práctica habitual de los Gobiernos modernos, entre ellos el nuestro, establecer restricciones a la movilidad de los ciudadanos durante ciertas horas del día con el propósito de intentar limitar la progresión de la pandemia que nos asola. Han establecido un nuevo “toque de queda”. Y su inobservancia no queda al margen del ordenamiento jurídico pues las consecuencias del incumplimiento del “toque de queda” puede llevar consigo multas administrativas e, incluso, llegado el caso, sanciones penales.

Una de las cuestiones que se planteó, prácticamente desde el momento inicial de la entrada en vigor del Real Decreto n.º 463/2020 por el que se decretaba el estado de alarma por parte del Gobierno estatal, era el determinar cuál debía ser la reacción ante los incumplimientos del “confinamiento” impuesto o la respuesta que las Fuerzas y Cuerpos de Se-

guridad del Estado habían de dar frente a las eventuales inobservancias de la norma.

A ello contribuyó, sin duda alguna, la escasa precisión de la normativa aludida que, en su artículo 15, se limitaba a remitir, a la hora de sancionar el incumplimiento del contenido del Real Decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes, a lo establecido en las leyes en los términos fijados por el Artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981 (que, por otro lado, lo único que hace es ratificar que dicho incumplimiento o resistencia será sancionado con arreglo a las leyes).

Y aunque es cierto que, posteriormente, una Orden del Ministerio del Interior (Orden INT/226/2020) fue capaz de especificar que “el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la autoridad pueden ser constitutivas de delito de resistencia o desobediencia” legitimando, así, la calificación como delito de desobediencia la inobservancia de órdenes vinculadas al “confinamiento”, tanto antes como después de promulgada esta Orden, los supuestos de hecho y las soluciones que se han dado a los mismos, diverge en Juzgados y Audiencias. Aclarar que la eficacia de esa Orden INT/226/2020 cesó en el mismo momento en que dejó de surtir efectos el Real Decreto n.º 463/2020 por el que se decretaba el estado de alarma, el 21 de junio de 2020, siendo que, actualmente, el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre (recientemente prorrogado por Real Decreto 956/2020) o la legislación autonómica de desarrollo no han sido objeto de posterior especificación, resultando el genérico recurso al “con arreglo

a las leyes” la única referencia al régimen sancionador de incumplimientos.

La remisión que el Real Decreto 926/2020 hace a las leyes puede entenderse referido a cuatro cuerpos normativos: a la Ley Orgánica de protección de la Seguridad ciudadana, a la Ley General de salud pública, a la Ley de Protección civil y al Código Penal, siendo esta última la que nos interesa a los efectos del presente trabajo<sup>1</sup>.

Dice el artículo 556 del Código Penal que “serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones” lo que nos tiene que llevar, indefectiblemente, como primer paso dentro de nuestro estudio, a la determinación de los elementos del tipo.

Y lo hacemos partiendo del estudio que de la cuestión efectúa el Auto de la Audiencia Provincial de Cantabria n.º 271/2020 (Sección Tercera) de 25 de junio de 2020<sup>2</sup>.

El juzgado de Instrucción

<sup>1</sup> *Obviaremos, por lo tanto, en este trabajo cuestiones puramente administrativas, ya sea de competencia o de legalidad, las cuales están dando lugar a una enorme amalgama de pronunciamientos contradictorios en Juzgados de lo Contencioso-administrativo y Tribunales Superiores de Justicia.*

<sup>2</sup> *Auto de la Audiencia Provincial de Cantabria (Sección Tercera) n.º 271/2020 de 25 de junio de 2020 (Ponente: DOÑA MARIA ALMUDENA CONGIL DIEZ) ROJ: AAP S 342/2020 – ECLI ES:APS:2020:342A*



n.º 4 de los de Santander había acordado el sobreseimiento libre de unas actuaciones incoadas en virtud de atestado en el que se había denunciado a un individuo que, junto con otros, había sido identificado en la calle durante el “confinamiento”, comprobándose que éste se encontraba inmerso, ya en ese momento, en tres expedientes por la misma causa. Dice el Juzgado de Instrucción que “la decisión de detener e imputar se basó en la reiteración de denuncias” y “no existe constancia de que los individuos desoyeran mandato de los Agentes de regresar a su domicilio”. Entiende el Ministerio Fiscal, no obstante, al recurrir el auto de sobreseimiento libre del Juzgado, que el incumplimiento de una orden de confinamiento general, cuya difusión ha sido máxima, convierte la orden general en mandato particular. La Audiencia ratifica la decisión del Instructor. Concluye que el mero hecho de encontrarse en la vía pública vulnerando una prohibición general no es delito y que el hecho de desatender un mandato abstracto queda fuera de la desobediencia grave. Añade que el delito exigiría un incumplimiento inmediato y de suficiente intensidad. La mera reiteración de conductas vulneradoras de las reglas de confinamiento carece de aptitud para elevar esta conducta a ilícito penal.

Antes y después de la citada resolución, que constituye un espléndido análisis de la cuestión

en estudio, podemos encontrar sentencias que han condenado y sentencias que han absuelto, autos determinantes del archivo de actuaciones y pronunciamientos de las Audiencias provinciales sobre la tipicidad de las conductas denunciadas.

Del análisis global de todas ellas es posible aproximarse a unas conclusiones precisas sobre la punibilidad y castigo de estos comportamientos.

La Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en sus Sentencias de 16 de junio de 2020<sup>3</sup> y de 14 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, han defendido postulados similares.

En el primero de los casos, el condenado había sido requerido para que regresara a su domicilio negándose abiertamente a ello. La Audiencia entiende que “la condena opera cuando ha existido un requerimiento previo, personal y directo al obligado”. En el segundo, la condenada había sido identificada “quebrantando” el confinamiento y, poco después, vuelve a ser hallada en el exterior de su vivienda, cuando los agentes le habían “recordado” (sic) la normativa y la obligatoriedad de permanecer en su vivienda. A pesar de que la defensa critica la

subsunción, la Audiencia Provincial entiende que existió una “orden expresa y terminante” y un “requerimiento claro y concreto”.

La Audiencia Provincial de A Coruña en su Sentencia n.º 188/2020 de 30 de septiembre<sup>5</sup> valora la tipicidad de la conducta de quien fue condenado tras haber sido identificado, cogiendo marisco, en innumerables ocasiones en la playa de Raposiños, en A Pobra de Caramiñal. La Audiencia ratifica la Sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Santiago de Compostela que, entre otros, en sus Hechos probados, señala que el 25 de marzo el condenado había sido identificado en dicha playa, cogiendo marisco, a las 8:55, a las 9:35 (momento en que los agentes de la Guardia Civil le abren expediente para sanción y le dicen que “podía llegar a incurrir en un delito si persistía en su conducta”) y a las 10:30 horas. La Audiencia de A Coruña señala que “la desobediencia existe cuando no se atiende a una orden concreta” valorando, además, que la misma es grave desde el momento en que se desatenden las órdenes de los agentes en varias ocasiones, de forma consecutiva y, dice, “con engaños” en cuanto el condenado hacía creer a los agentes de la Guardia Civil que se marchaba a casa para volver a la playa.

<sup>3</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Sección Sexta, n.º 182/2020 de 16 de junio de 2020 (Ponente: DON EMILIO MORENO BRAVO) ROJ: SAP TF 1399/2020 ECLI:ES:APTF:2020:1399

<sup>4</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Sección Segunda, n.º 243/2020 de 14 de septiembre de 2020 (Ponente: DON FERNANDO PAREDES SANCHEZ) ROJ: SAP TF 1639/2020 ECLI:ES:APTF:2020:1639

<sup>5</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña, Sede: Santiago de Compostela, Sección Sexta, n.º 188/2020 de 30 de septiembre de 2020 (Ponente: DON JOSE GOMEZ REY) ROJ: SAP C 2089/2020 ECLI:ES:APC:2020:2089

En sentido contrario, la Audiencia Provincial de Burgos en Auto n.º 606/2020 de 1 de octubre de 2020<sup>6</sup> considera adecuadamente archivado un asunto incoado con ocasión de un informe de la Policía Local de Burgos que identificaba a un sujeto que “reiteradamente” había incumplido la obligación de confinamiento. Dice la Audiencia Provincial que “en ningún caso puede llegarse a una condena penal (...) por el genérico incumplimiento del ordenamiento jurídico (...) por mucho que éste sea reiterado”.

La Audiencia Provincial de Pontevedra en su Auto n.º 463/2020 de 8 de octubre de 2020<sup>7</sup> ratifica el auto de sobreseimiento provisional del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Caldas de Rei porque “no se refiere la existencia de un requerimiento previo”. Aclara que “una infracción administrativa no se transmuta en delito por el hecho de repetirse” y rechaza el recurso del Ministerio Fiscal que pretendía convertir en delito la presencia de un individuo en la calle, incumpliendo el confinamiento, cuando había sido previamente sancionado en cinco ocasiones por los mismos hechos.

Sentencia absolutoria pionera fue, en su día, la Sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 2

<sup>6</sup> Auto de la Audiencia Provincial de Burgos (Sección Primera) n.º 606/2020 de 1 de Octubre de 2020 (Ponente: DON FRANCISCO MANUEL MARIN IBAÑEZ) ROJ: AAP BU 683/2020 – ECLI ES:APBU:2020:683A

<sup>7</sup> Auto de la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección Segunda) n.º 463/2020 de 8 de Octubre de 2020 (Ponente: DOÑA MARIA DEL ROSARIO CIMADEVILLA CEA) ROJ: AAP PO 1364/2020 – ECLI ES:APPO:2020:1364A

de Vitoria, de fecha 11 de mayo de 2020<sup>8</sup>. Y es que absolvió a un sujeto que el 13 de abril se encontraba en la vía pública a pesar, dice, de “conocer la limitación de la libertad de circulación”. Reconoce que el sujeto había sido sancionado, previamente, en varias ocasiones y que en una de ellas, días antes, se había hecho constar en el boletín de denuncia que “se informa (al sancionado) que por reiteración puede incurrir en un ilícito penal de desobediencia grave”. El Juez de lo Penal de Vitoria entiende, por un lado, que “no parece razonable” que un agente esté investido de autoridad para realizar requerimientos o advertencias prospectivas o de futuro<sup>9</sup> y que “a pesar de la reiteración con la que el acusado ha incumplido la obligación de confinamiento (...) únicamente por ello, su conducta

<sup>8</sup> Sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Vitoria-Gasteiz n.º 101/2020 de 11 de mayo de 2020 ROJ SJP 16/2020 – ECLI ES:JP:2020:16

<sup>9</sup> En este sentido sí me gustaría destacar el contenido del Auto de la Audiencia Provincial de Logroño, Sección Primera, de 24 de julio de 2020 (Ponente: DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA) ROJ SAP LO 426/2020 – ECLI: ES: APLO: 2020:426 en el que se ratifica, sobretudo por cuestiones formales, una Sentencia absolutoria dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Logroño reativa a un individuo que había sido identificado, reiteradamente, en la calle durante el confinamiento. Y es que el Ministerio Fiscal entendía, cuando recurre la Sentencia absolutoria, que el requerimiento hecho por el Juez de Instrucción de Logroño al después, condenado, de que respetara las normas de confinamiento era suficiente para entender colmados los requisitos del tipo de la desobediencia del art. 556 del Código Penal. La Audiencia Provincial de Logroño entiende que no se hacía alusión a esa cuestión en los Hechos probados de la sentencia recurrida, la cual había sido aceptada por el Ministerio Fiscal. Pero, ¿y si verdaderamente se hubiera hecho ese requerimiento? ¿Estaría el juez investido de la autoridad que el Juzgado de lo Penal de Vitoria pone en duda respecto a los agentes de la autoridad...? ¿Sería suficiente dicho requerimiento para entender que se colman los elementos del tipo...?

no puede subsumirse (...)” y que “el mero incumplimiento del confinamiento no implica la comisión del delito si no va acompañado de un plus en la condena”.

Finalmente, no puedo dejar de mencionar la Sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 2 de San Sebastián n.º 100/2020, en donde es la “gravidad” de la conducta denunciada la que, desde el punto de vista del Juzgador, impide calificar la conducta del infractor como penalmente relevante. En este caso se reconoce que el hecho de que el enjuiciado haya incurrido en “pluralidad” de incumplimientos de las normas relativas al confinamiento son susceptibles de ser sancionadas por la vía penal, llegando a la conclusión de que es posible entender que existe una orden suficientemente clara del Gobierno de que se permaneciera en “casa”, que la misma era conocida por el infractor e incumplida. Pero, añade, la mera reiteración de incumplimientos de esa norma del “confinamiento” no convierte la inobservancia de la ley en un delito de desobediencia. Esa reiteración, concluye, ha de ser grave. Y considera que, teniendo en cuenta que el enjuiciado lo que hacía cuando era requerido era irse a su domicilio para, después, abandonarlo y “volver a incumplir” su conducta no era lo suficientemente grave como para ser castigada en la vía penal.

Desde mi punto de vista, una vez analizado, conjuntamente, todo el bloque jurisprudencial al que venimos haciendo referencia, resulta factible alcanzar conclusiones coherentes y ciertamente aplicables al, actualmente vigente, “toque de queda”, que no hace sino prohibir que se abandone el domicilio en determinadas franjas horarias.

Parece evidente que la mera inobservancia del “toque de queda”, amplia, genérica, “no individualmente notificada” no sería suficiente para ser penalmente relevante. Y ni siquiera lo sería cuando un sujeto, de forma reiterada, incumple la norma, siempre que no haya mediado un requerimiento expreso y terminante para que “cumpla algo” con un cometido expreso y específico. Verificado que existe esa orden clara de los Agentes de la Autoridad, tampoco cabe inferir que concurre un delito de desobediencia por el hecho de que el sujeto requerido, por poner un ejemplo, días después, vuelva a incurrir en la conducta administrativamente sancionable. El plus que la jurisprudencia exige para elevar la infracción administrativa a tipo penal ha de reunir dos condicionantes: por un lado, la desobediencia ha de ser “grave”, término genérico sin duda, que lo mismo puede entrar en juego cuando un sujeto, en el plazo de varias horas, es encontrado en tres ocasiones en una playa cogiendo marisco, cuando ha sido advertido por

agentes de la Guardia Civil de que se fuera a su domicilio (ver Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña n.º 188/2020 de 30 de septiembre) como no apreciarse cuando el sujeto es requerido en más de una ocasión, durante una misma mañana, por encontrarse en el mismo lugar y, con cada requerimiento, abandona ese lugar para volver, más tarde al mismo (tal como se concluía en la Sentencia del Juzgado de lo Penal n.º 2 de San Sebastián antes mencionada)<sup>10</sup>; y por otro lado, la desobediencia ha de ser “inmediata”, siendo que no parece lo mismo que la desatención a las órdenes de los agentes de la autoridad sea inmediata o prácticamente inmediata (de forma que se intuya un menoscabo del principio de autoridad de la persona de quien la orden emana), que la desatención se produzca días después (traduciéndose, en este caso, en una mera infracción administrativa).

No comparto aquellas posturas extremas que defienden que la infracción de las normas del confinamiento no pueden ser reputadas penalmente relevantes, cualquiera que sean las circunstancias en la que la misma tenga lugar.

Y es que una persona que se encuentre vulnerando el “toque de queda” (en principio una mera norma administrativa) y a quien se ordena regresar a su domicilio (o a cualquier otro lugar que le sirva como morada) y que ignore la orden de forma que o abiertamente la incumpla, mediante una contumacia negativa a su observancia o, atendida en un primer momento, demuestra con su conducta una absoluta falta de respeto con el requerimiento formal e investido de

autoridad que los agentes le hacen llegar (saliendo de su domicilio minutos después, por ejemplo) puede ser merecedor de sanción penal siendo, en definitiva, la previa reiteración de expedientes administrativos abiertos, por ejemplo, un elemento más a tener en cuenta para valorar la gravedad de la desobediencia apreciada.



# ¿Pueden los robots administrar justicia?

Fernando Pinto Palacios

**RESUMEN:** La utilización de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia plantea numerosos interrogantes. En el caso *State v. Loomis*, la Corte Suprema del Estado de Wisconsin examinó si se podía basar una decisión judicial sobre la pena aplicable a un condenado en el informe emitido por un programa informático desarrollado por una empresa privada y cuyo algoritmo era secreto para la defensa. Tras analizar este caso, el artículo reflexiona sobre el creciente fenómeno de la robotización y los desafíos que plantea cuando se aplican estos avances tecnológicos en la función jurisdiccional.

**PALABRAS CLAVE:**

Inteligencia artificial. Robotización. Administración de Justicia. Reincidencia.

Hace unos años el Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, John G. Roberts Jr., visitó el Instituto Politécnico Rensselaer dedicado a la investigación científica y técnica. Todos los periodistas que cubrían la noticia se quedaron sorprendidos cuando la presidenta de dicha institución le preguntó: “¿Puede imaginarse un día en que las máquinas, dotadas de inteligencia artificial, ayuden a los Tribunales de Justicia a determinar los hechos relevantes e, incluso, a tomar decisiones judiciales?”. La respuesta no tardó en escucharse: “Ése día ya ha llegado. Y está poniendo una gran presión sobre cómo el poder judicial hace las cosas”.

El magistrado estaba pensando en el “caso Loomis”. En el año 2013 Eric Loomis fue detenido por agentes de policía del Estado de Wisconsin (Estados Unidos) cuando conducía un vehículo implicado en un reciente tiroteo. Se le acusaba de huir de la policía y utilizar un vehículo sin la autorización de su propietario. El señor Loomis se declaró culpable de ambos delitos con la esperanza de que no tuviera que ingresar en prisión. Durante la vista para decidir sobre su libertad condicional, el Fiscal aportó un informe elaborado por el programa informático *Compas*, desarrollado por la empresa privada *Northpointe Inc.*, según el cual el señor Loomis tenía un riesgo elevado de reincidencia y de cometer actos violentos. El informe concluía que el condenado representaba un “alto riesgo para la comunidad”. Partiendo de tales consideraciones, el juez impuso al señor Loomis una pena de seis años de prisión y otros cinco en régimen de

libertad vigilada. La defensa del condenado recurrió la sentencia alegando que se había vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías porque no podía discutir los métodos utilizados por el programa informático *Compas* dado que el algoritmo era secreto y solo lo conocía la empresa que lo había desarrollado. Sin embargo, tales argumentos no fueron acogidos por la Corte Suprema del Estado de Wisconsin. Los jueces argumentaron que, en definitiva, el programa informático se había basado únicamente en los factores habituales para medir la peligrosidad criminal futura como, por ejemplo, huir de la policía y el historial delictivo previo.

En los últimos años hemos asistido a un proceso constante de automatización del sector servicios, construcción, medicina, alimentación, defensa o industria aeroespacial. Las máquinas invaden cada vez más nuestra intimidad. Tenemos robots de cocina, drones, casas domóticas, robots de limpieza. No resulta aventurado imaginar que el desarrollo de la inteligencia artificial permitirá dentro de unos años tener amigos “robots” que nos reciban en casa, interactúen con nosotros, les contemos nuestros problemas y se preocupen por nuestras emociones.

Según el informe anual *World Robotics 2020 Industrial Robots*, en el año 2019 operaban en el mundo 2,7 millones de robots industriales. Hace dos años en España había más de cincuenta mil robots instalados, es decir, diecisiete robots por cada mil trabajadores. Un informe elaborado por el *Bank of America Merrill Lynch* concluyó que el mercado global

de la robótica y la inteligencia artificial tendrá dentro de pocos años un valor de 153.000 millones dólares. Una de las consecuencias asociadas a este proceso será, lógicamente, la pérdida masiva de puestos de trabajo. Así, por ejemplo, se estima que en Estados Unidos el 47 % de los empleos corren el riesgo de ser automatizados en los próximos veinte años. En el caso de Reino Unido, un 35 % de los empleos pueden considerarse de "alto riesgo", es decir, susceptibles de ser mecanizados a corto plazo. Esta situación provocará un aumento de la desigualdad entre los trabajadores cualificados y no cualificados pues, en definitiva, solo persistirán aquellos empleos que exijan creatividad, inteligencia social o requieran una elevada destreza.

Dentro de este proceso tecnológico, no resulta aventurado pensar que la inteligencia artificial llegue a sectores de nuestra actividad que tradicionalmente considerábamos irrenunciables, entre ellos, al arte de juzgar a las personas de acuerdo con las leyes votadas en un proceso democrático. El "caso Loomis" representa a la perfección hasta qué punto estamos obnubilados por la perfección matemática. Supone que la decisión de enviar a una persona a prisión dependa de un algoritmo. Debido a la fascinación tecnológica –ese tentador impulso que ensalza las virtudes de la técnica frente al errático comportamiento humano– implica, en definitiva, que la "máquina" es mucho más precisa y fiable que el juez que analiza un caso con arreglo a su conocimiento de la ley y su experiencia profesional. Es posible que el software Compas utilizado en la justicia penal norteamericana

analice múltiples variables para emitir una conclusión. Sin embargo, el algoritmo carece de la capacidad humana para individualizar una sentencia dado que, por regla general, está programado en base a una causalidad unidireccional: si se produce "A" luego ocurrirá "B". ¿Qué ocurrirá, por ejemplo, si el sujeto quiere rehabilitarse? ¿Se va a predecir siempre su comportamiento futuro en base exclusivamente a los errores que ha cometido en el pasado?

La utilización de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia plantea numerosos interrogantes. ¿Quién elabora el software? ¿Qué variables tiene en cuenta? ¿Cómo se pueden rebatir sus conclusiones? ¿Puede desvelarse el algoritmo cuando esté en juego la libertad de una persona? Todas estas cuestiones redundan, en definitiva, en una mucho más trascendental: ¿estamos dispuestos a ser juzgados por máquinas? Nuestra imaginación todavía no alcanza a imaginar ese escenario. Sin embargo, si nos paramos a reflexionar un instante, pronto nos daremos cuenta de hasta qué punto la tecnología ha ido introduciéndose en el arte de juzgar. Quizá sea el momento de recordar las palabras de Marvin Minsky, padre de la Inteligencia Artificial, pronunciadas hace más de cuarenta años en la Revista Life: "Cuando los ordenadores tomen el control, puede que no lo recuperemos. Sobreviviremos según su capricho. Con suerte, decidirá mantenernos como mascotas".



# Galería

## Antonio Romero, todo un ejemplo

Celso Rodríguez Padrón

La vida, de vez en cuando, nos da zarpazos que nos hunden sin poder aceptar la evidencia. Descoloca cuanto queremos abriendo un vacío que solo puede ser calificado como injusto.

Sensaciones semejantes son las que me asaltan todavía ante el reciente fallecimiento de Antonio Romero Lorenzo, Magistrado, durante muchos años Decano de los Juzgados de Vigo y cuyo último tramo de carrera sirvió en la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Le conocí siendo un niño, cuando él tuvo por destino el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ribadavia. Proyectó ya durante todos aquellos años la imagen sincera de cuanto le caracterizó como persona: un referente ético y moral que apuntalaba sobre un modo de entender no solo el ejercicio de su función judicial, sino la vida. Don Antonio Romero (ganado el tratamiento a pulso) era la rectitud, el honor, la confianza garantizada para todas aquellas personas que, por la razón que fuese, se veían incurso en un proceso judicial. Personificaba ese valor tan escaso en estos días que es la credibilidad social, el reconocimiento en las instituciones de un auténtico respaldo para quien demanda de ellas una "recompensa" tan básica como describe la clásica definición de la Justicia: dar a cada uno aquello que le corresponde.

Antonio Romero fue un impresionante Juez; fue un impecable jurista que cultivó a lo largo de su vida profesional en especial el estudio del Derecho Civil. Recorrió -como antaño era obligado- la geografía española hasta que decidió asentarse en Vigo, donde no solo desempeñó su función judicial sino que ejerció el Deca-

nato preocupándose constantemente por cualquier problema que surgiese; desplegando con una capacidad de trabajo asombrosa las gestiones que podían mejorar todo tipo de dificultades. En Vigo también ejerció su magisterio como profesor de Derecho Mercantil, ayudando además a los jóvenes licenciados en Derecho que queríamos optar a la carrera judicial a preparar las oposiciones. Fue además, un auténtico pilar como miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y vio justamente culminada su carrera ejerciendo en la Sala Primera del Tribunal Supremo, donde me consta que dejó una impronta directamente proporcional a su enorme bondad. Pocas veces conceptos como prestigio y autoridad -en su más puro sentido- se dieron la mano con tanta grandeza.

La vida de un opositor es dura. El estudio deja al margen cualquier resquicio al tiempo libre, y la incertidumbre te asalta con achaques de baja moral de vez en cuando. Don Antonio no solo orientaba a quienes preparamos judicatura con él en la calidad técnica de contenidos. Conseguía mucho más. Lograba transmitir el ánimo que tantas veces precisábamos, porque volcaba con todo el mundo esa forma de ser, afable

y cordial, ese afecto capaz de reparar cualquier pesar. Transmitía mucho más que ilusión por la Justicia: contagiaba un ideal, una forma de ser en la vida que llegaba a convertirse en un absoluto modelo.

Qué difícil es, al escribir estas líneas, no tenerle enfrente para poder escucharle; para poder reparar en su serena sonrisa y cobrar el empuje que de manera incansable infundió a todos cuantos tuvimos en la vida la suerte y el honor de conocerle; algunos además, el privilegio de aprender tanta lección a su lado. Qué difícil es dominar el dolor que provoca su partida. Qué difícil contener el asomo de una lágrima que brota como tristeza golpeando el corazón.

Se ha ido con la discreción que aconsejaba siempre, y entre el amor de su familia, al que sumamos el nuestro. A la vez deja una huella imborrable a la que solo podemos corresponder con un eterno Gracias!. El mejor homenaje que podremos rendirle por siempre es valorar su recuerdo y tratar de seguir el camino que tan generosamente nos enseñó con su ejemplo. Con su incomparable ejemplo.





JUSTICIA

## ¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas  
en su oficina Santander, en el 902 100 277  
o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)

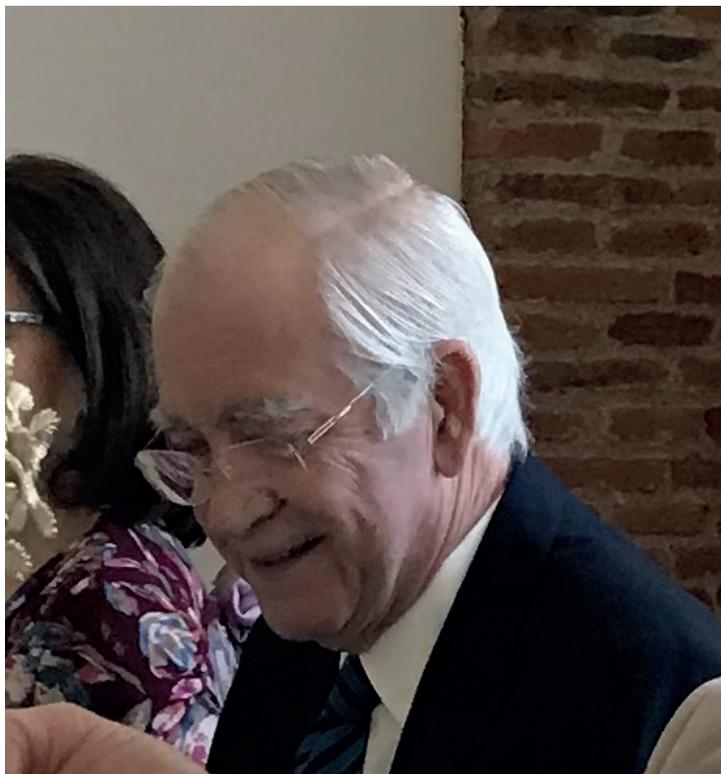


# Julio Márquez de Prado

O DE COMO ESE CORAZON TAN GRANDE QUE TENÍA FUE EL QUE SE LO LLEVÓ

Carmen Romero Cervero

Presidenta de la Sección de Extremadura



Aquel 23 de febrero iba a ser un día más, sin nada previsible que fuera a alterar el orden de esta extraña situación que llevamos viviendo durante ya más de un año y que parece va a seguir prolongándose sine die; sin embargo, sobre las 10 de la mañana, esa monotonía se rompió cuando sonó el aviso de WhatsApp en el teléfono, abrí el mensaje y no daba crédito a lo que estaba leyendo; Julio, sí, Márquez de Prado, había fallecido. Confieso que tuve que leer varias veces el mensaje, no daba crédito; acababa de leer algo que me resultaba increíble, no asimilaba la frase "Julio Márquez de Prado ha fallecido". Y sí, tristemente... era verdad.

Estas frases no van a ser un obituario al uso; cualquiera que se dedique al mundo del derecho conoce perfectamente la carrera profesional de Julio; estas frases pretenden, simplemente,

exteriorizar el sentimiento de alguien que disfrutó de su amistad, de la que siempre estaré eternamente agradecida.

Julio era de esas personas buenas, en el sentido machadiano de la palabra; una mente lúcida, espabilado, que las cazaba al vuelo. Desde los veinticinco años se dedicó a ser un servidor público con mayúsculas, de los que cada vez van quedando menos; desde su primer destino por tierras cordobesas, a las que luego volvió entrando en la capital, pasando antes por Zafra para seguir su periplo judicial, hasta concluir en Extremadura, la tierra que lo vio nacer, siempre vivió por y para la justicia.

Recuerdo perfectamente las batallitas que me contaba de cuando estaba destinado en "la Sevilla Chica", a mediados de los 70; era la época en la que estaban rodando "Curro Jiménez", alguno de los capítulos se rodaron por los alrededores del pueblo y él solía coincidir con "El Algarrobo" y "El Estudiante" en el patio del Huerta Honda y compartían vinos, charlas y confidencias; porque Julio era eso, un gran conversador.

De Zafra volvió otra vez a Andalucía; Córdoba, Sevilla hasta que en 2004 llegó a su tierra, a Extremadura; oriundo de Villanueva de la Serena, tomó posesión como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en enero de ese año; el cargo lo conservó durante tres mandatos, desde 2004 a 2019; sus nombramientos alcanzaron unas cuotas de consenso por parte del CGPJ que dice mucho de la persona de la que estamos hablando.



---

Durante los años que estuvo en Extremadura siempre fue un Juez cercano, cercano a la gente y, sobre todo, cercano para todos los jueces del territorio y defensor de los mismos; Julio no quería problemas y tampoco los daba, era un hombre que siempre estaba cuando se le necesitaba, ya fuera en el plano personal ya fuera en el plano profesional.

Y por encima de lo anterior, Julio ha sido siempre una persona leal; leal a todo el mundo que le ha pedido ayuda, aunque, en ocasiones, no haya recibido la reciprocidad que podría haber esperado pero, aun así, nunca dejó que ese principio, tan escaso en estos tiempos, dejara de presidir su vida.

El próximo 25 de junio, volverá a saltarme el aviso en el calendario de tu cumpleaños y no te podré llamar como lo hacía todos los años, intentaré que me responda Rocío, (aunque me consta que ella no acepta ese día felicitaciones), pero confío, que este año, me conteste al teléfono no para recibir ella su felicitación, también de cumpleaños, sino para hablar de ti y recordarte porque personas como tú, con ese corazón tan grande que fue el que te alejó de nosotros, nunca terminan de irse mientras los que estamos aquí sigamos recordándote y, francamente amigo, ese es mi propósito de futuro.

---



# DELIBERACIÓN

